

Dominican Republic

Conferencia de Alto Nivel sobre Apatridia (ACNUR) Ginebra, 7-11 de octubre de 2019

La delegación dominicana agradece al ACNUR la organización de esta septuagésima sesión del Comité Ejecutivo. De igual modo, agradecemos el informe presentado por el Alto Comisionado.

El Gobierno dominicano quiere reiterar que nuestro ordenamiento jurídico no genera apatridia. El sistema jurídico dominicano ha sido configurado tanto constitucional como legalmente para dar respuesta a las diferentes situaciones que en materia de nacionalidad puedan presentarse en el país, lo cual ha sido reconocido por diferentes actores nacionales e internacionales que dan seguimiento a este tema, incluyendo el ACNUR. Hemos mantenido una posición firme y coherente en los espacios de los sistemas universal e interamericano de protección de derechos humanos acerca de que en nuestro territorio no se han identificado casos concretos de apatridia.

No obstante, el Gobierno dominicano está consciente de la preocupación nacional e internacional que la sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional generó. Como consecuencia de esta situación, el Poder Ejecutivo propuso al Congreso Nacional la ley núm. 169-14, aprobada unánimemente, la cual dio respuesta satisfactoria a dos grandes grupos de personas nacidas en el territorio dominicano, disponiendo medidas concretas para cada uno de estos.

El grupo A está compuesto por los descendientes de extranjeros en condición migratoria irregular nacidos en el país que fueron incorrectamente inscritos en el Registro Civil, cuyos beneficiarios pudieron acogerse a la Ley 169-14.

De un total de 61,049 personas identificadas en este grupo. Se tienen los siguientes estatus: 29,392 personas autorizadas, para un 48.14%; 27,249 beneficiarios con transcripción realizada, para un 44.63%; 3,825 expedientes en proceso de mayor investigación, para un 6.27%; 556 expedientes en proceso de reconstrucción, para un 0.91%; y 7 casos de declaraciones anuladas, para un 0.04%.

Los beneficiarios del grupo A siguen estando amparados por la Ley núm. 169-14, correspondiéndole a la Junta Central Electoral, órgano rector del Registro Civil, darle seguimiento al proceso establecido.

En ciertos casos en los que por trámites administrativos se dificultaba la expedición de documentos a personas beneficiadas por las disposiciones relativas al grupo A de

la Ley núm. 169-14, a través de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y con la cooperación del ACNUR, el Gobierno central buscó la solución de los casos de la forma más expedita.

El grupo B está compuesto por los descendientes de extranjeros en condición migratoria irregular nacidos en el país que no fueron inscritos en el Registro Civil, cuyos beneficiarios pudieron registrarse como extranjeros con la posibilidad de obtener la nacionalidad dominicana mediante naturalización.

De este grupo la Junta Central Electoral ha emitido 4,176 cédulas, de las cuales, hasta septiembre de 2019, 1,579 han sido entregadas y 1,245 están pendientes de ser retiradas por sus titulares. Por otra parte, 6,577 personas pueden solicitar la nacionalidad, pero solo 751 (de los cuales 464 son menores de edad) han hecho la solicitud al Ministerio de Interior y Policía.

Desde el 2007 la Junta Central Electoral (JCE) puso en vigencia mediante resolución el Libro-Registro de Nacimiento para hijos de madres extranjeras no residentes en el país. Dicha resolución considera que el Estado se encuentra en el deber de garantizar a todo niño nacido en el territorio nacional el derecho al registro y a un nombre inmediatamente después de su nacimiento, de acuerdo con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de facilitar el trámite legal para la obtención de la nacionalidad a la que tiene derecho, si no le corresponde la dominicana, a través de la representación diplomática competente. Según las estadísticas de la Junta Central Electoral, para el 2016 los inscritos en este Libro-Registro ascendieron a 45,127.

Asimismo, la Ley General de Migración núm. 285-04 establece que cuando una mujer extranjera da a luz y no dispone de documentos que la acrediten como residente legal el centro de salud debe expedir una constancia de nacimiento con las referencias de la madre.

Dada la importancia de los procesos de registro de nacimientos establecidos mediante resolución por la Junta Central Electoral, a través del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI) y su Plan Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (Quisqueya Empieza Contigo), el Gobierno central ha coordinado acciones concretas con el organismo encargado del Registro Civil para asegurar el efectivo cumplimiento de dicho registro.

El ACNUR ha dado seguimiento a los temas antes mencionados a través de su oficina en la República Dominicana y recientemente recibimos la visita de trabajo de la Sra. Chiara Cardoletti-Caroll, Representante Regional Adjunta. Agradecemos al ACNUR por el reconocimiento público de los esfuerzos del Gobierno dominicano en la materia.

Finalmente, Sr. Presidente, queremos aprovechar la oportunidad para reiterar la voluntad del Gobierno dominicano de seguir colaborando de manera recíproca con el ACNUR y ofrecemos nuestro respaldo al proceso de descentralización y regionalización de la Organización.

Muchas gracias.